



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01244 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ÁLVARO ANTONIO RONDÓN DELGADO**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CORTÉZ OVIEDO y GUSTAVO ALBERTO VELASQUEZ ESPITIA** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ UNO

1. Por la suma de **\$7.265.250,00 M/cte**, por concepto de capital de 3 cuotas causadas y no pagadas entre el 20 de agosto de 2022 y el 20 de octubre de 2022 así:

ITEM	VECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
1	20/08/2022	\$ 2.421.750
2	20/09/2022	\$ 2.421.750
3	20/10/2022	\$ 2.421.750
TOTAL		\$ 7.265.250

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, liquidadas a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$89.604.750,00 M/cte**, por concepto de capital acelerado desde el 21 de octubre de 2022.

4. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 3), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de octubre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada ALLISON MARÍA NIÑO BOHÓRQUEZ en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **98** del **17 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f4e9171d7af730124eb43571745186e2429739d3ed396e3a9af1861cd0599d**

Documento generado en 16/11/2022 07:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>